

DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contendida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.

Indicador 1.1: [x/100] | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta 1.1.1:

Indicador 1.1.1:

Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[(x/1) 100] | "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745.

www.itei.org.my

Página 1 de 9



con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Ejutla.**

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Ejutla.
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

/allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.
- VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



a lo señalada en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones

Información pública fundamental

Informaçión Pública del Estado interesada. de Jalisco y sus Municipios)

Requisitos que debe cubrir la Información Pública **Fundamental**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

Publicar y actualizar la información fundamental

(Artícula 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, (Artícula 3, punto 2, fracción I, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a inciso a), de la Ley de través de formatos amigables para el ciudadano, por Transpariencia y Acceso a la ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte

La publicación de información fundamental debe realizarse (Artícula 8, punto 2, de la Ley con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

> obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.





| Obligaciones | <u>Descripción</u> |
|---|--|
| | Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. |
| Infracciones y sanciones en relación a la publicación de | Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo |
| información fundamental (Artículo 119, punto 1, | Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. |
| fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); | Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. |
| fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del | Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. |
| Estado de Jalisco y sus Municipios) | Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. |
| | Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; |
| | Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo. |

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: ¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?. Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: ¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental? Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del partal Web? Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos: Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental, Pregunta: ¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

CDI=
$$\left(\frac{\sum VO_i}{n}\right)*100$$

Donde:

CDI= Calificación por división de la información

VOi = Valor obtenido por el sujeto obligado i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCli}{pCl}\right)*100$$

Donde:

CF= Calificación Final

VOCI: = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada división de información evaluado.

n= Total de división de información evaluados

Escala de calificación: 0 -100

i representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación



Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Ejutla.

Periodo de levantamiento: 24 y 25 de Octubre de 2016.

Fuente de información fundamental: Página de Internet ejutlajal.gob.mx

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Ejutla:

Art. 8 Fracción VI Inciso: j)

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Ejutla, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

| Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Información Completa |
|------------|----------|---------------|-------------------------|
| 50 | o II | 50 | 0 |

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

| Rubro | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Informa s ión Completa | Calificación Final |
|--------------------------------|--------------|----------|---------------|----------------------------------|-----------------------|
| Artículo 8, fracción VI, incis | 50,00 | 0.00 | 50.00 | 0.00 | 25.00 |

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Dictamen:

^{*}Nota: Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 61 variables.



Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ejutla; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ejutla.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ejutla, cumple parcialmente con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento
- 2. Sesiones de las Comisiones Edilicias

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ejutla, **incumple** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones del Comité de Transparencia
- 2. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

DICTAMINA



PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ejutla** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones primera y segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ejutla** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Notifiquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Ejutla.**

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo

quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

£at√ador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Wernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

G/prinz/ageo



ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCÓNE INCISO

DE LA EVALUACÓNAL SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE EJUTLA

PÁG. (1 DE1

ANEXO 1 RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCÓNE INCISO DE LA EVALUACÓNAL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA

| Calificación Final | AUDIO Y VÍDEO SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO | COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS | <u>SESIONES DE PLENO</u> | j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reunitones o sesiones de sus órganos colegiados; | VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: | Art. 8 Información Fundamental General | Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo |
|--------------------|---|-------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---|---|--|--|
| 50.00 | 0 | 0 | 4 | | | | | Publicidad Vig |
| 3.00, 50.00 | 0 0 | 0 | 0 1 | 0 | | | Continue of the continue of th | jencia Accesibilidad ^{In} |
| 0.00 25.00 | 0 | 0 | 0 50 | 0 50 | | | | rformación Calificación |



DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA PÁG: 1 DE 3

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA

| | sesiones de sus órdan | fas de las reuniones o | ri publica, que comprend | as versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o secienos de sus La univillidación sobre la gestión publica, que comprehide: |
|--------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|---|
| | | | | a información sobre la acetión |
| | | | ntal — General. | culo 8º. Información Fundamental — General |
| ciones | oservaciones y/o Recomendac | Observaci | | Obligación |

AYUNTAMIENTO SESIONES **PLENO** debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que corresponda, de ayuntamiento, sin embargo, la última acta publicada es de fecha 19 de agosto de 2016, al no conformidad con el artículo 25 numeral 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Observación.- El sujeto obligado pública las actas íntegras de las sesiones del pleno del Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. haber información respecto a septiembre se sanciona la vigencia. Lo anterior en virtud de que se

Se sanciona la información completa puesto que no están publicadas las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del ayuntamiento.

Observación.- El sujeto obligado reporta en el artículo 15 fracción II de su portal web la existencia de veintiséis comisiones edilicias, sin embargo, públicas únicamente un acta de la comisión de Turismo, por lo que se sanciona la vigencia e información completa.

COMISIONES Recomendación.- Se recomienda al sujeto obligado publicar las actas integras o minutas así edilicias tienen la obligación de sesionar cuando menos una vez al mes, lo anterior de conformidad comisiones edilicias que tiene el ayuntamiento, tomando en consideración que las comisiones como las versiones estenográficas de todas y cada una de las sesiones de las veintiséis con el artículo 27 párrafo 6 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado

SESIONES EDILICIAS

ᇛ

LAS



ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA PÁG 2 DE 3

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

SESIONES DEL COMITÉ TRANSPARENCIA

ᇛ

Observación.- El sujeto obligado publica únicamente un acta del comité de clasificación, con fecha 05 de octubre de 2015, sin embargo, el 20 de diciembre de 2015 entró en vigor la reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública donde se estableció que el comité de clasificación se transformó en comité de Transparencia, y al no encontrar actas del comité de transparencia del sujeto obligado se le considera omiso en publicar las actas íntegras o minutas así como las versiones estenográficas de las sesiones del Comité de Transparencia, por lo que se sanciona la publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.

Recomendación.- Se recomienda al sujeto obligado publicar las actas íntegras o minutas así como las versiones estenográficas de las sesiones del Comité de Transparencia, considerando que el Comité de Transparencia tiene la obligación de sesionar cuando menos cada cuatro meses, lo anterior de conformidad con el artículo 23 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

AUDIO Y VÍDEO DE LAS SESIONES DEL completa. Pleno del Ayuntamiento; por lo que se sanciona la publicidad, vigencia, accesibilidad e información Pleno del Ayuntamiento así como la información histórica del audio y video de las sesiones del Observación.- Es sujeto obligado es omiso en publicar el audio y vídeo de la última sesión del

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Recomendación.- Se le sugiere al sujeto obligado transmitir en vivo el audio y vídeo de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, así como conservar publicado el histórico de audio y video de las sesiones para consulta de la ciudadanía.

LINEAMIENTO

Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:

10. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o



DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE EJUTLA PÁG: 3 DE 2

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los organos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.